



9020011 – 0885

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Artículo 69 del CPA y CA)

Aguachica, diciembre 27 de 2019.

Señor:

**MATERIALES Y SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S.**

**Representante Legal**

Calle 6 N°5-60 barrio San Miguel

Río de Oro – Cesar

La suscrita Auxiliar Administrativa de la Inspección de Trabajo de Aguachica, **DIANA CAROLINA QUINTERO**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a realizar una **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, toda vez que se citó por escrito el día 28 de agosto del 2019, para que el citado se presentara por sí mismo o por interpuesta persona en las instalaciones de la Inspección de Trabajo, a notificarse personalmente de la Resolución N°415 de fecha 23 de agosto de 2019, lo cual no ha sucedido al día de hoy. El contenido del acto administrativo que se notifica es:

**Fecha de la solicitud del trámite:** 08/05/2017.

**Partes:** MATERIALES Y SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S. y CONSORCIO OBRAS DE PROTECCION TAMALAMEQUE 2016.

**Resolución:** N°415, decisión por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

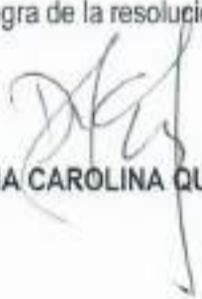
**Fecha de expedición:** 23 de agosto de 2019.

**Expedido por:** DELWIN GEOVANNY JIMENEZ BOHORQUEZ, Director Territorial Cesar.

**Plazos para interponer los recursos:** 10 días hábiles.

Se deja constancia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo cual será certificado por la empresa de correos.

Se adjunta a este aviso copia íntegra de la resolución referido en 3 folios.

  
**DIANA CAROLINA QUINTERO QUINTERO**

Elaboró: Diana Q.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Dirección:** Calle 6 N°19-67,  
Aguachica – Cesar  
**PBX:** (1) 5186868 **EXT:** 2040  
**Correo electrónico:**  
dqintero@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCION No. 415

(23 de agosto de 2019)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 4108 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública y en especial artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, numeral 2, modificado por artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, la Resolución 2143 de mayo 28 del año 2014, procede a evaluar el mérito de las Averiguaciones Preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas de acuerdo con los siguientes;

## I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

**Razón o Denominación Social:** MATERIALES Y SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S. , Ultimo Domicilio Registrado: Calle 6 No. 5-60 BARRIO San Miguel Rio de Oro Cesar.

**Razón o Denominación Social:** CONSORCIO OBRAS DE PROTECCION TAMALAMEQUE 2016 Ultimo Domicilio Registrado: Calle 3 No. 32-12 Aguachica Cesar.

## II. HECHOS

Que mediante Memorando Interno No. 08SI2017742000100000322 del 8 de mayo de 2017, el Director Territorial Cesar, remite el expediente de auto de averiguación preliminar No. 649 de fecha 25 de abril de 2017, en el cual el señor **JORGE ALEJANDRO MEJIA**, en calidad de Representante Legal de la ARL SURA, realiza reporte al Ministerio de Trabajo Territorial Cesar, de las empresas afiliadas a la ARL SURA, que se encuentran constituidas en mora desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2016, y que continúan con la obligación por concepto de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales.

La Dirección Territorial Cesar, inicia averiguación preliminar mediante auto No. 649 de fecha 25 de abril de 2017, por ser competente de conformidad con lo establecido el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., artículo 10 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 C.P.A.C.A.

Que mediante Auto No. 041 del 10 de octubre de 2017, La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Aguachica Cesar, **ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GÓMEZ**, avoca conocimiento y procede a practicar las pruebas ordenadas en el Auto de averiguación preliminar No. 649; e inicia el cumplimiento de lo ordenado así: PRIMERO: Oficiar a la empresa **MATERIALES Y SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S. y CONSORCIO OBRAS DE PROTECCION TAMALAMEQUE 2016**, requiriendo copia de: 1) Certificado de existencia y representación legal expedida por cámara de comercio y 2) Copia de pagos de aportes al sistema de seguridad social integral de todo los trabajadores de los meses de noviembre a diciembre de 2016.

Que mediante oficio No. 9020011-0471 de fecha octubre 10 de 2017, la Dra. **ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GÓMEZ**, comunica a la empresa **MATERIALES Y SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S.**, en la dirección obrante en el escrito, el contenido del Auto de Averiguación Preliminar No. 649 de fecha 25 de abril de 2017, por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa y además se solicita el aporte de la documentación requerida en dicho auto.

Que mediante oficio No. 9020011-0472 de fecha octubre 10 de 2017, la Dra. **ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GÓMEZ**, comunica a la empresa **CONSORCIO OBRAS DE PROTECCION TAMALAMEQUE 2016**, en la dirección obrante en el escrito, el contenido del Auto de Averiguación Preliminar No. 649 de fecha 25 de abril de 2017, por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa y además se solicita el aporte de la documentación requerida en dicho auto.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que dichas comunicaciones fueron devueltas por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA el día 30 de octubre de 2017, argumentado dirección incorrecta; que al no tener más direcciones de las empresas querelladas se procede a publicar en la página web del Ministerio de Trabajo la notificación de averiguación preliminar contra **MATERIALES Y SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S. y CONSORCIO OBRAS DE PROTECCION TAMALAMEQUE 2016**, sin tener respuesta alguna.

#### I.I.I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

No se pudo comunicar las empresas

#### I.V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgos Laborales es una de las funciones del Ministerio del Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17 del C.S.T., que ratifica la competencia especial sobre la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales en el Ministerio del Trabajo, en armonía con el Decreto Ley 4108 de 2011. Las facultades de inspección vigilancia y control en esta materia, se concretan en el artículo 486 del C.S.T., en la constitución, en los convenios 81 y 129 de la OIT, en las leyes 1562 de 2012 y 776 de 2002, en el Decreto Ley 1295 de 1994 así como en las Resoluciones 1016 de 1989 y la 2143 de 2014.

La Resolución 2143 de 2014, en su artículo primero, numeral 10, faculta a los Directores Territoriales para conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del inspector de trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades profesionales que le sean reportados por los empleadores y/o administradoras de riesgos laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Por lo anterior, en materia de riesgos laborales corresponde a este ministerio velar por el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones vigentes en salud ocupacional relacionado con la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de todas las condiciones de trabajo que toda entidad pública y privada tiene frente al sistema de riesgos laborales. Y la mora, hacia la Administradora de Riesgos Laborales quien dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

En este caso que nos ocupa la actuación la origino el reporte que hace el señor JORGE ALEJANDRO MEJIA, en calidad de Representante Legal de ARL SURA, a la Dirección Territorial Cesar, sobre las empresas afiliadas a la ARL SURA, que están constituidas en mora desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2016.

Las empresas requeridas no fue posible ubicarlas.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial del cesar,

#### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR.** El contenido de la presente Investigación iniciada **MATERIALES Y SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S.**; Calle 6 No. 5-60 BARRIO San Miguel Rio de Oro Cesar. Y **CONSORCIO OBRAS DE PROTECCION TAMALAMEQUE 2016**, Calle 3 No. 32-12 Aguachica Cesar.

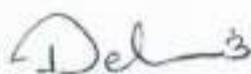
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO SEGUNDO : INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Territorial del Cesar, y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido del presente auto en los términos de los artículos 67 S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar a los 23 días del mes de agosto del año 2019.



**DELWIN GEOVANNY JIMENEZ BOHORQUEZ**  
Director Territorial Cesar

Proyecto: EstherB.  
Revisó y Aprobó: Djimenez.